REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto de Interlocutorio No.0465

Sevilla, Valle, tres (03) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÌA.**
EJECUTANTE:	**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COPROCENVA"**
EJECUTADOS:	**OSCAR ALEXANDER ALZATE GALEANO** **LINA MARCELA VALENCIA ALZATE**
RADICACIÓN:	**76-736-40-03-001-2022-00290-00.**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a fijar las Agencias en Derecho una vez notificado y en firme el Auto que dispuso seguir adelante con la ejecución, promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COPROCENVA", en contra de OSCAR ALEXANDER ALZATE GALEANO y LINA MARCELA VALENCIA ALZATE.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ya se decidió el asunto de fondo, a través del **Auto Interlocutorio No.0388 del 28 de febrero de 2023**, mediante el cual se ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, y condenó en constas a la parte ejecutada, dentro de esta causa EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, es la oportunidad procesal, para de manera previa a efectuar la liquidación de costas, dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso, fijando las Agencias en Derecho para el presente proceso a favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta el valor de las pretensiones, se dispondrá establecer el límite menor, para los procesos ejecutivos de única instancia, fijándolas en la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE ($782.170,oo)** valor que deberá ser incluido en la tasación de costas, que se realice por parte de la Secretaría.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALASE como agencias en Derecho, **a favor de la parte demandante**, la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE ($782.170,o),** para que sean incluidas en las costas procesales.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 036 DEL 09 DE MARZO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb4c4a3df04beacf5509580f33ed81361cf98309306b7fa0a652d7dde69f973**
Documento generado en 08/03/2023 11:41:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica